

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 103.

Viernes 28 de Diciembre

AÑO DE 1883.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de porte. — Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la Gaceta de Madrid, núm. 343, correspondiente al 9 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de San Feliú de Llobregat, de los cuales resulta:

Que en 2 de Setiembre de 1881 D. José Flaquer acudió al Juzgado de primera instancia con un interdicto de recobrar contra el concesionario del ferrocarril de Barcelona á Villanueva y Geltrú, fundándose en que era dueño de la finca que en el Prast linda con la carretera de Barcelona, con la calle Mayor, con casa Tos y con el rio Llobregat, cuya dicha finca atraviesa el camino llamado del Río, y la cual venia hace muchos años poseyendo quieta y pacíficamente; que en dicha posesión había sido inquietado y despojado por el desmonte que se había hecho de una de las márgenes de dicha propiedad, corta de un cañaveral en la expresada margen, y por la usurpación de acequia y terreno contiguo en una zona de 105 metros de longitud por cuatro y medio de latitud, formando una superficie total de 472 metros y medio:

Que recibida la información testifical ofrecida por el actor, y citadas las partes para el juicio verbal, el Director gerente de la Compañía de ferrocarriles en construcción de Valls á Villanueva y Barcelona acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad requiriera de inhibición al Juzgado, como así tuvo lugar, fundándose la Autoridad gubernati-

va en que con fecha 15 de Octubre la Compañía del ferrocarril de Valls á Villanueva y Barcelona fué autorizada debidamente para ocupar los terrenos necesarios á la construcción de la vía, y que entre los terrenos expropiados se encontraban los de D. José Flaquer, cuyo expediente se instruyó en aquel Gobierno de provincia con arreglo á la ley de Expropiación forzosa; en que los particulares no pueden promover interdictos contra las compañías que hubieren sido autorizadas legalmente para ocupar los terrenos necesarios á la realización de sus proyectos, aun cuando tomen alguna parte más de la que hubieren satisfecho á los propietarios, siempre que no excediere de la quinta parte, á tenor de lo dispuesto en el art. 12 de la ley de Expropiación forzosa vigente; en que los particulares que se consideren perjudicados por haber tomado las empresas mayor porción de sus fincas que las que les hubieren previamente abonado, deben entablar su reclamación ante la Autoridad administrativa, única á quien corresponde decidir en esta clase de asuntos conforme á lo dispuesto en la citada ley; en que tratándose de una obra pública en construcción, no podía combatírsela por la vía judicial, ni menos por medio de un interdicto, según varias decisiones del Consejo de Estado; en que por la repetida ley de Expropiación forzosa y el cap. 2.º de la general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, se señala como de la exclusiva competencia del Ministerio de Fomento, y por lo tanto, de sus Delegados los Gobernadores todo lo que se refiere á la construcción de los ferrocarriles, lo mismo cuando se realizan por el Estado, que cuando son ejecutados por Compañías concesionarias, concediéndose á dichas Autoridades las necesarias facultades para resolver las cuestiones que pudieran surgir:

Que sustanciado el conflicto, la parte actora, al evaluar el traslado que le fué conferido, presentó copia de una Real orden de 27 de Octubre de 1881, dictada por el Ministerio de Fomento, por la que se anula toda la medición practicada, entre otras, en la finca de D. José Flaquer por los vicios que contenía; y practicadas que fueron las demás actuaciones, el Juez, de acuerdo con el Ministerio fiscal, dictó auto por el que se inhibió del conocimiento del asunto, y

habiéndose apelado de él, fué revocado por la Sala respectiva de la Audiencia del territorio, declarando competente al Juzgado para conocer del interdicto de que se ha hecho mérito, alegando para ello que á tenor del art. 4.º de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, todo el que sea privado de su propiedad sin que se hubiesen llenado los requisitos expresados en el artículo anterior puede utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen, y en su caso reintegren en la posesión al indebidamente expropiado; que uno de esos requisitos, el tercero del art. 3.º de la ley, consiste en el justiprecio de lo que se haya de enajenar ó ceder; para lo cual es condición necesaria la previa y legal medición de los terrenos que hayan de ser objeto de la expropiación, porque sin ella no es posible justipreciarlos debidamente; que la omisión de tal requisito se desprendía claramente del contexto de la Real orden, por la que se anuló la medición que aprobó el Gobernador de unos terrenos pertenecientes al mismo Flaquer, sitos en Prast de Llobregat, los cuales debían ser expropiados con destino á dicho ferrocarril; que habiendo sido por tanto D. José Flaquer privado de su propiedad sin llenarse, como queda dicho, uno de los requisitos previos á toda expropiación, estuvo en su derecho al acudir ante el Juzgado promoviendo el interdicto de recobrar, siendo, por tanto, infundado en el presente caso el requerimiento de la Autoridad gubernativa.

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento; y no obstante haber decretado aquella Autoridad que se pusiera en conocimiento del Juzgado, no consta en autos la comunicación en que así se hiciera, y se dió lugar á que por la Presidencia del Consejo de Ministros se reclamaran del Juzgado los mencionados autos, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 4.º de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, según el cual, todo el que sea privado de su propiedad, sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar, para que los Jueces amparen, y en su caso reintegren en la posesión al indebidamente expropiado:

Visto el art. 42 de la misma ley, que dispone no se podrán ejercer los derechos á que se refiere el art. 4.º, por suponer que en una finca que haya sido objeto de expropiación se ha ocupado mayor superficie que la señalada en el expediente respectivo.

Si las necesidades de la obra hubiesen exigido una ocupación más extensa, se ampliará la tasación á la terminación de aquellas, ó en el acto que lo reclame el propietario al respecto de los precios consentidos en el expediente primitivo, siempre que el exceso no pase de la quinta parte de la superficie contenida en aquél.

En otro caso deberá el aumento ser objeto de nueva expropiación, aunque por causa de ella no podrán detenerse las obras en curso de ejecución. Cuando esto suceda, la nueva tasación se referirá al terreno que se ha de ocupar ó haya ocupado, y en modo alguno á los perjuicios que deben haberse tenido en cuenta en el expediente primitivo.

Considerando:

1.º Que según hace constar la Autoridad gubernativa en su oficio de requerimiento, la empresa del ferrocarril de Valls á Villanueva y Barcelona fué autorizada para ocupar los terrenos necesarios á la construcción de dicha vía, y por lo tanto, aun en el supuesto de que las necesidades de la obra hubieran exigido la ocupación de mayor extensión de terreno en la finca de D. José Flaquer, una de las expropiadas, éste no pudo en manera alguna acudir á la vía del interdicto contra lo expresamente determinado en el art. 42 de la ley de Expropiación forzosa ya citada:

2.º Que el interdicto incoado por Flaquer fué propuesto en 2 de Setiembre de 1881, y por lo tanto, en la fecha en que se dictó la Real orden de 27 de Octubre del mismo año, por la que se declaró la nulidad de la medición hecha en la finca expropiada al referido Flaquer, estaba ya autorizada la Compañía del ferrocarril mencionado para ocupar los terrenos necesarios, y no pudo contra esta autorización acudirse á la vía del interdicto, cuando el precio de los terrenos estaba consignado en la Caja de Depósitos:

3.º Que en el caso que motiva el presente conflicto deben hacerse las reclamaciones ante la Autoridad administrativa que conoció antes y seguía conociendo despues del expe-

diente de expropiación de la finca, que ha dado lugar al mencionado interdicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á 4 de Diciembre de 1883 —Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

En la Gaceta de Madrid núm. 339, correspondiente al día 5 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento al art. 11 del Real decreto de 22 de Noviembre de 1883, artículo relativo á los programas especiales por los que se han de celebrar los exámenes de los alumnos pertenecientes á la enseñanza privada, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. I. anuncie el concurso á que el citado art. 11 se refiere, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se abre un concurso general entre todos los Catedráticos de cada una de las asignaturas oficiales correspondientes á los distintos grados de la enseñanza, á fin de hacer la elección de un programa por asignatura, el cual habrá de servir para el examen de los alumnos pertenecientes á la enseñanza privada.

2.ª Dichos programas, según el referido art. 11, «estarán redactados bajo la forma de enunciados ó temas numerados de las respectivas asignaturas, precediéndolos indicaciones sobre sus fuentes, y de tal proporción é índole, que hagan posible la contestación por escrito de tres de ellos en el espacio de dos horas.»

3.ª El plazo para la presentación de trabajos al concurso es de tres meses, á contar desde la inserción del anuncio en la Gaceta.

4.ª Con arreglo al dictamen del Consejo de Instrucción pública, el Ministro de Fomento elegirá uno entre todos los programas que se hubieren presentado en cada asignatura; y este programa, así designado, será único para todos los exámenes que de la misma hayan de tener lugar en toda España, siempre que sean de alumnos pertenecientes á la enseñanza privada.

5.ª El autor del programa elegido será considerado como exclusivo propietario del mismo, asistiéndole por tanto los derechos de impresión y venta, sin perjuicio de que esto le sirva también de mérito especial para los adelantos en su carrera.

Dicho programa sólo será oficial y obligatorio para los efectos del artículo 11 del citado decreto de 22 de Noviembre de 1883 y de la presente Real orden durante el plazo de tres años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1883.—

Sardoal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

En la Gaceta de Madrid, núm. 338, correspondiente al día 24 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Entre los importantes y complejos servicios que esa Dirección general tiene á su cargo, ninguno ha menester tanto de reformas radicales é inmediatas como el de la Inspección administrativa y mercantil de ferro carriles

Por una parte, la falta de condiciones de aptitud especial exigibles al ingreso en este servicio; por otra, la deficiencia de los preceptos reglamentarios que determinan los deberes y facultades de tales empleados, y por fin, la manera como se encuentran distribuidos, son circunstancias que determinan un estado de cosas insostenible, hacen muy poco eficaz el sacrificio que el Estado se impone para mantener dicho servicio y justifican las unánimes y repetidas quejas que contra él se formulan.

No es ciertamente obra de un momento remediar el mal en toda su extensión, porque, aparte de que las reformas radicales exigen estudios detenidos que en el caso presente no ha habido tiempo de practicar, la existencia de preceptos legales, contrarios quizá á una buena organización, impiden al Gobierno llevarla á cabo sin el concurso de las Cortes.

Pero hay algo que puede hacerse desde luego; algo que aliviará el mal, ya que no lo cure; y sería falta impardonable aplazar por un solo día lo que en bien del interés público es realizable ahora. Quede, para cuando el estudio se haya hecho, lo que se refiere á fijar las condiciones que hayan de reunir los funcionarios de este ramo, las garantías de estabilidad que se les haya de otorgar y las modificaciones que importe introducir en las leyes y reglamentos con ellos y con su servicio relacionados. Todo se hará en plazo breve; pero entre tanto cumple acordar una distribución de empleados, en virtud de la cual deje de suceder que, mientras líneas férreas de grande extensión se encuentran huérfanas en el orden administrativo de toda vigilancia, haya en otras verdadera plétora de personal que ni aun teniendo buena voluntad encuentra en qué ocuparse: que mientras que en estaciones sin importancia existen dos y tres funcionarios, carezcan en absoluto de la representación del Gobierno las que por corresponder á la bifurcación de varias líneas y ser en ellas grande el movimiento de viajeros y de mercancías, necesitan que esa representación esté allí á todas horas, y que para estarlo sean varios los que se encuentren investidos con ella.

Preciso es que, partiendo como base principal del número de kilómetros de ferrocarril en explotación sujetos á la inspección del Gobierno, que son próximamente 7.500, y del número de funcionarios con que se cuenta para este servicio, que son 166, y relacionando estos datos con la importancia del tráfico y de las estaciones, no exista línea alguna que no esté inspeccionada: que el trabajo se reparte por igual; que la residencia ordinaria de los funcionarios sea en los puntos donde sus servicios puedan resultar más útiles y á distancias casi iguales unas de otras

para que á los viajeros y aun á las Compañías concesionarias les sea fácil saber donde encontrarán quien escuche sus reclamaciones y ampare sus derechos.

Responde perfectamente á estos fines el adjunto cuadro de distribución del personal administrativo y mercantil de ferrocarriles, propuesto por V. I.; pero como pudiera acontecer que una vez planteado se demostrara la conveniencia de modificar en bien del servicio algo de lo que por él se establece,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobarlo con carácter provisional, y disponer que tenga inmediata realización, quedando como definitivo luego que por esa Dirección general se resuelva respecto de las variantes que puedan proponer los Jefes de las Inspecciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1883.—Sardoal.—Sr. Director general de Obras públicas.

Cuadro de distribución personal que constituye la Inspección administrativa y mercantil de ferrocarriles.

INSPECCION DE MADRID.

Table with columns: LINEAS QUE COMPRENDE, Longitud de cada línea (Kilómetros), Longitud total (Kilómetros). Lists lines like Madrid á Zaragoza, Madrid á Almansa, etc.

PERSONAL QUE SE LA ASIGNA.

Un Inspector Jefe de primera clase, con residencia en Madrid. Cuatro Inspectores especiales, que tendrán á su cargo respectivamente las demarcaciones que siguen, residiendo en el punto que se indica como cabeza de ellas:

Table with columns: Demarcaciones, Residencia del Inspector especial, SECCIONES, Longitud de cada sección (Kilómetros), Longitud de cada demarcación (Kilómetros). Lists sections like Madrid á Zaragoza, Madrid á Alcázar de S. Juan, etc.

Cuarenta y cuatro Comisarios, que tendrán á su cargo los servicios ó secciones que siguen, residiendo en el punto que se indica:

Table with columns: Número de Comisarios, RESIDENCIAS, SECCIONES Ó SERVICIOS, Longitud de la sección (Kilómetros). Lists services like Secretaría, Exclusivo de la estación de Atocha, etc.

1	Ciudad Real	Daimiel á Puertollano	82
1	Puertollano	Puertollano á Belalcázar	96
1	Vill. ^a de la Serena	Belalcázar á Don Benito	101
1	Almorchón	Almorchón á Bémez	62
1	Badajoz	Don Benito á Badajoz	102
1	Manzanares	Manzanares á Santa Elena	82
1	Linares	Santa Elena á Mengíbar y Vadollano á Linares	87
1	Córdoba	Mengíbar á Córdoba	90
1	Lora del Río	Córdoba á Lora del Río	75
1	Sevilla	Lora del Río á Sevilla	56
1	Mora	Algodor á Ciudad Real	112
1	Zafra	Merida á Llerena	106
1	Tocina	Tocina al Pedroso	33
1	Guadalajara	Madrid á Espinosa	92
1	Sigüenza	Espinosa á Arcos	90
1	Calatayud	Arcos á Morés	79
1	Zaragoza	Morés á Zaragoza	80

INSPECCION DEL NORTE.

LÍNEAS QUE COMPRENDE.	Longitud	
	de cada línea.	Longitud total.
	Kilómetros.	Kilómetros.
Madrid á Valladolid	256	1850
Valladolid á Burgos	121	
Burgos á Irún	270	
San Isidro de Dueñas (Venta de Baños) á Alar del Rey	91	
Alar del Rey á Santander	139	
Quintanilla de las Torres á Orbó	14	
Tudela (Castejón) á Bilbao	250	
Minas de Triano á la ría de Bilbao	8	
Zaragoza á Alsásua.—Línea principal y ramal en Zaragoza	223	
Zaragoza á Barcelona	367	
Tardienta á Huesca	22	
Selgua á Barbastro	19	
Zaragoza á Escatrón.—(La parte en explotación)	70	

PERSONAL QUE SE LA ASIGNA.

Un Inspector Jefe de segunda clase, con residencia en Madrid.
Tres Inspectores especiales, que tendrán á su cargo respectivamente las demarcaciones que siguen, residiendo en el punto que se indica como cabeza de ellas.

Demarcaciones.	Residencia del Inspector especial.	SECCIONES.	Longitud	
			de cada sección.	de cada demarcación.
			Kilómetros.	Kilómetros.
1. ^a Madrid	Madrid	Madrid á Miranda	453	683
		Venta de Baños á Santander y ramal de Quintanilla á Orbó	230	
		Miranda á Irún	190	
2. ^a Miranda	Miranda	Miranda á Bilbao	104	671
		Miranda á Castejón	144	
		Alsásua á Zaragoza	233	
		Zaragoza á Barcelona	366	
3. ^a Zaragoza	Zaragoza	Tardienta á Huesca	26	496
		Selgua á Barbastro	19	
		Zaragoza á Escatrón	85	

Cuarenta y dos Comisarios, que tendrán á su cargo los servicios ó secciones que siguen, residiendo en el punto que se indica.

Número de Comisarios.	RESIDENCIAS.	SECCIONES Ó SERVICIOS	Longitud
			de la sección.
			Kilómetros.
1	Madrid	Secretaría	»
2	Idem	Exclusivo de la estación de Madrid	»
2	Idem	Muelles de la id. id.	»
1	Idem	Idem y ramal de circunvalación	»
1	Avila	Servicio exclusivo de la estación Avila	»
1	Medina	Idem id. de Medina	»
1	Valladolid	Idem id. de Valladolid	»
2	Venta de Baños	Idem id. de Venta de Baños	»
1	Miranda	Idem id. de Miranda	»
1	Alsásua	Idem id. de Alsásua	»
1	Irún	Idem id. de Irún	»
1	Zaragoza	Idem id. de Zaragoza	»
1	Barcelona	Idem id. de Barcelona	»
1	Palencia	Idem id. de la de Palencia	»
1	San Sebastian	Idem id. de la de San Sebastian	»
1	Castejón	Idem id. de la de Castejón	»
1	El Escorial	Madrid á las Navas	77
1	Avila	Las Navas á Adanero	77
1	Medina	Adanero á Valdeastillas	70
1	Valladolid	Valdeastillas á Toquemada	76
1	Burgos	Toquemada á Quintanapalla	80
1	Miranda	Quintanapalla á Miranda	73
1	Alsásua	Miranda á Alsásua	76
1	San Sebastian	Alsásua á Irún	104
1	Bilbao	Miranda á Bilbao y minero de Triano	104
1	Venta de Baños	Venta de Baños á Espinosa	71

1	Reinosa	Espinosa á Reinosa y ramal á Orbó	84
1	Santander	Reinosa á Santander	88
1	Logroño	Miranda á Logroño	68
1	Castejón	Logroño á Castejón	77
1	Pamplona	Alsásua á Biurrun	74
1	Tafalla	Biurrun á Tudela	82
1	Zaragoza	Tudela á Zaragoza	78
1	Idem	Zaragoza á Huesca y empalme	79
1	Barbastro	Tardienta á Selgua y Barbastro	90
1	Lérida	Selgua á Mollerusa	84
1	Cervera	Mollerusa á Rajadell	83
1	Barcelona	Rajadell á Barcelona	76
1	Zaragoza	Zaragoza á la Puebla de Hajar	85

INSPECCION DEL NOROESTE.

LÍNEAS QUE COMPRENDE.	Longitud	
	de cada línea.	Longitud total.
	Kilómetros.	Kilómetros.
Medina del Campo á Zamora	90	1006
Palencia á Ponferrada	251	
Ponferrada á la Coruña	297	
Orense á Vigo	132	
Santiago al puerto del Carril	41	
León á Gijón (La parte construida)	128	
Sama de Langreo á Gijón	32	
Oviedo á Trubia	14	
Guillarey al puente internacional sobre el río Miño	5	
Ramal de Toral á Villafranca del Bierzo	9	

PERSONAL QUE SE LE ASIGNA.

Un Inspector Jefe de tercera clase, con residencia en Madrid.
Dos Inspectores especiales, que tendrán á su cargo respectivamente las demarcaciones que siguen, residiendo en el punto que se indica como cabeza de ellas.

Demarcaciones.	Residencia del Inspector especial.	SECCIONES.	Longitud	
			de cada sección.	de cada demarcación.
			Kilómetros.	Kilómetros.
1. ^a León	León	Palencia á León	123	394
		León á Gijón	128	
		Sama de Langreo á Gijón	39	
		Oviedo á Trubia	14	
2. ^a Coruña	Coruña	Medina del Campo á Zamora	90	612
		León á la Coruña y ramal á Villafranca del Bierzo	434	
		Orense á Vigo y ramal al río Miño	137	
		Santiago al Carril	41	

Diez y siete Comisarios, que tendrán á su cargo los servicios ó secciones que siguen, residiendo en el punto que se indica:

Número de Comisarios.	RESIDENCIAS.	SECCIONES Ó SERVICIOS.	Longitud
			de la sección.
			Kilómetros.
1	Madrid	Secretaría	»
1	Palencia	Exclusivo de la estación de Palencia	»
1	León	Idem de la de León	»
1	Coruña	Idem de la de la Coruña	»
1	Palencia	Palencia á El Burgo	80
1	León	El Burgo á Astorga	85
1	Astorga	Astorga á Ponferrada	76
1	Ponferrada	Ponferrada á Montefurado y ramal de Toral	78
1	Monforte	Montefurado á Sárria	78
1	Lugo	Sárria á Guitiriz	77
1	Coruña	Guitiriz á la Coruña	73
1	Santiago	Santiago al Carril	41
1	Orense	Orense á Nieves	65
1	Vigo	Nieves á Vigo y ramal al Miño	69
1	León	León á Busdongo	80
1	Oviedo	Puente de Fierros á Gijón, Oviedo á Trubia y Sama de Langreo á Gijón	114
1	Zamora	Medina á Zamora	90

(Se concluirá.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

Circular núm. 13.

Valoracion de los precios medios á que se han de abonar los suministros hechos por los pueblos de es-

ta provincia en el mes de Noviembre último.

En vista de los estados y certificaciones remitidos á la Excm. Diputación provincial por los Sres. Alcaldes de los pueblos cabezas de partido judicial de los precios medios que han obtenido en el mes de Noviembre último, las especies que constitu-

yen el suministro á las tropas, la Comisión provincial, en sesión de 17 del actual, y de conformidad con el Sr. Comisario de guerra, ha fijado el tipo para la valoración de las especies entregadas por los pueblos, siendo su resultado por término medio el que á continuación se expresa:

	Pts.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos ó sea libra y media, á 20 céntimos.....	20	
Idem la de cebada de 6 litros 375 mililitros, á 78 céntimos.....	78	
Idem de paja de 6 kilos ó sean 13 libras, á 23 céntimos.	23	
Idem el litro de aceite, á una peseta.	1	
Kilógramo de carbon ó sean 2 libras 44 adarmes, á 6 céntimos.	6	
Idem de leña de igual equivalencia, á 3 centimos.	3	
Idem el de carne de la equivalencia de los anteriores, á una peseta.	1	
Idem el litro de vino, á 52 céntimos.	52	

Cáceres 19 de Diciembre de 1883.
—El Vicepresidente, Gabriel Llamas.
El Secretario, Máximo Tuñon.

Anuncio.

El día 16 de Enero próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en el salon de sesiones ante el Sr. Presidente de la Comisión provincial y el Diputado al efecto designado, la subasta para la adquisición de 60 arrobas de lana churra en rama, con destino al relleno de colchones de este hospital, bajo el tipo de 12 pesetas 50 céntimos arroba; la cual ha de reunir buenas condiciones para el objeto á que se destina, y cuyo pago se verificará tan luego como sea entregada por la persona á quien se le adjudique.

Cáceres 26 de Diciembre de 1883.
—El Presidente, Demetrio Betegón.

D. Francisco García y Díez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Niersel Tranuez, de nación aleman, trabajador en minas, de 26 años de edad, manco de la mano izquierda y cuyo paradero se ignora, para que el día 15 de Enero próximo á las diez de su mañana, se presente ante este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en el sumario que se instruye por lesiones al mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que por su rebeldía diere lugar.

Dado en Cáceres á 24 de Diciembre de 1883.—Francisco García Díez.—Por mandado de su señoría, Juan Flores.

D. Francisco Rodríguez Luengo, Juez interino de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á D. Lucas López de Jesús, con motivo de la reclamación de honorarios y derechos devengados en la causa seguida en su contra por desobediencia al Sr. Gobernador civil de la provincia, se le embargaron y tasaron en venta las siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Corral á la Cilla linde derecha entrando con casa del mismo nombre, izquierda calleja y trasera con casa de Severiano Fuentes, su valor en venta.....	130	
Cuarta parte de Cilla, linda derecha con casa de Elías Díaz, izquierda con parte de otra de Juan Peña, trasera con parte de otra de Julian García, su valor en venta.....	500	
Casa y horno á la calle de este nombre, linda por derecha entrando con huerta de Valentín Herro, izquierda con casa de Anastasio Garcia y trasera calleja, su valor en venta.....	625	

Cuyas fincas radican todas en el pueblo de Garganta la Olla, habiéndose anunciado la subasta de las mismas por dos veces, con rebaja del 25 por 100 de su tasación, sin que se hayan presentado postores.

Por lo que por providencia de este día he acordado se proceda á nueva subasta, sin sujeción á tipo, señalándose para ello el día 14 de Enero próximo y hora de las once de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, que se rematarán en el mejor postor.

Jarandilla y Diciembre 19 de 1883.
—Francisco Rodríguez Luengo.—
Por su mandado, Simón Vivas

D. Macario Rodríguez Bonilla, Juez de instrucción de la ciudad de Trujillo y su partido.

Hago saber: Que en el vecino de la Madroñera, de este partido, Gabriel González y Durán se hallan depositados dos cerdos, uno pelo merino de ocho ó nueve meses, sin hierro y hoja de higuera en ambas orejas, y otro también pelo merino, de seis meses próximamente, sin hierro y de la misma señal que el anterior, y en el vecino del mismo pueblo Manuel Díaz y Sánchez se halla depositada una cerda de siete á ocho meses, sin hierro y hoja de higuera en ambas orejas y pelo merino como los anteriores.

En su consecuencia por providencia de hoy en causa que instruyo sobre averiguación de la procedencia de indicados cerdos, he mandado publicar el presente para que la persona ó personas que se crean con derecho á reclamar enunciados cerdos comparezcan en este Juzgado á verificarlo dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, y con objeto de que declaren las mismas y manifiesten si se

muestran parte en la causa y si renuncian ó no la indemnización; en el concepto de que si no comparecieren dentro de expresado término, continuará la causa su curso parándolas el perjuicio que hubiere lugar.

Expedido en la ciudad de Trujillo á 18 de Diciembre de 1883.—Macario Rodríguez.—Rufino B. Romero.

D. José Jarillo y Jarillo, Juez municipal de este pueblo de Valdelacasa.

Hago saber: Que desde el día de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, se ponen á pública subasta por término de 20 días, los bienes embargados á José García Navas Muñoz, de esta vecindad, para hacer efectivas las costas que adeuda en la causa seguida al mismo por el Juzgado del partido por allanamiento de morada, cuyos bienes con su tasación se expresan á continuación; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes expresados, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que los títulos de propiedad de referidas fincas no los ha presentado el interesado porque carece de ellos.

Dado en Valdelacasa á 10 de Noviembre de 1883.—José Jarillo Jarillo.—Por su mandado, Ignacio Berzocana Orgaz.

Bienes embargados.

	Pesetas.
Una tierra murada al sitio de Santa Ana, en este término, de una fanega y tres celemines; linda por Saliente y Poniente con otra de Leoncio Garcia, Mediodía con camino de los Bartolos y Norte con otra de Felipe Navas, en.....	35
Otra tierra abierta al sitio de la Fresneda, de tres celemines; linda por Saliente con otra de Casimiro Sánchez, Poniente la de Tomás Romera y Mediodía la de Pedro Garcia Cano y Norte la de Vicente Ruiz, en.....	3
Otra al sitio del Mahillo, de ocho celemines; linda Saliente y Norte con el Arroyo del Mahillo, Mediodía José Muñoz Orgaz y Poniente con Miguel Garcia Sánchez, en.....	12
Otra á Pilillas, de una fanega; que linda por Saliente y Norte otra de Vicente Ruiz, Mediodía Camilo Moreno y Poniente Francisco Jarillo, en.....	15

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

MADROÑERA.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria de 23 del corriente mes, ha acordado que todos los vecinos y hacendados forasteros que poseen bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría del mismo y en todo el mes de Enero y Febrero próximos del año venidero de 1884, relaciones juradas de aquellos que se hallen sujetos al pago de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en general, para que con conocimiento de causa pueda la Junta pericial hacer con equidad el amillaramiento que ha de servir de

base al repartimiento del año próximo, advertidos que aquellos que durante el año que rige hayan tenido transmisión de dominio de cualquiera finca, han de presentar precisamente sus correspondientes títulos legalmente autorizados.

La prórroga que el Ayuntamiento concede al contribuyente es más que suficiente para que puedan presentar en tiempo oportuno sus relaciones, procurando vengan estas con exactitud para que haya igualdad en el impuesto; pues aquel que no lo verifique se le evaluará de oficio y perderá el derecho de reclamación.

Madroñera 25 de Diciembre de 1883.—El Alcalde Presidente, Antonio Mejias.

ANUNCIOS.

Aviso al publico.

Se vende una colección de canarios y pájaras de primera clase, á precios económicos, y todos los enseres de pajarera.

El que desee adquirirla puede entenderse con el Conserje de Telégrafos, Concepción, 10, 2.º, derecha, Cáceres.

Franco de porte, 2 REALES. Baratisimo.---CALENDARIO

Americano para 1884, ó sea Calendario español hecho en forma del americano. Con una indicación de los trabajos que deben practicar cada mes los jardineros y hortelanos: Preceptos higiénicos, el Calendario del Cazador, del Gastrónomo, y el Vinícola; Charadas, Adivinanzas, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Historietas, Anécdotas, etc., etc., y al respaldo de cada día van las indicaciones de todos los santos y fiestas de toda España.—**Mejora de estos para 1884:** Además de que en cada mes van indicados los Preceptos higiénicos, el Calendario del Cazador, del Gastrónomo, y el Vinícola, lleva este año de 1884, Biografías y Efemérides de D. F. Montero.—**Tamaño ordinario 88 milim. por 108 el bloc.—Magníficos cromos-litografiados.**

Se hallará de venta en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid.

AGENDA DE BUFETE para 1884.

Edición completa conteniendo la Guía de Madrid, Calendario, Ferrocarriles, Sistema decimal, calles, etc., etcétera. Un tomo elegantemente encuadernado en tela á la inglesa. Precio: 2 pesetas en Madrid, y 2 pesetas y 50 céntimos en provincias.

AGENDA DE BUFETE PARA 1884.

Edición económica, encartonada. Precio: 1 peseta en Madrid y 1 peseta y 50 céntimos en provincias.

Se hallarán de venta en todas las Librerías y establecimientos de objetos de escritorio de Madrid y provincias.

Editor propietario: Librería de D. C. BAILLY-BAILLIERE, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid.

Cáceres: 1883.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ, Portal Llano núm. 19.